

FERNANDO GONZALEZ LOPEZ, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD NUMERO 2 DE BURGOS, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEON.

**CERTIFICA:** Cumpliendo lo solicitado en el mandamiento Judicial del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 6 DE BURGOS, "EJECUCION HIPOTECARIA NUMERO NUMERO 94/2025", para que le sea expedida certificación continuada del historial de la FINCA DE VILLARIEZO NUMERO 1806 C.R.U.: 09014000789620, a los efectos del artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento civil he examinado en todo lo necesario los libros del archivo a mi cargo, de los que **RESULTA:**

**PRIMERO: DESCRIPCION DE LA FINCA: URBANA. NUMERO DOS. VIVIENDA DEL CASCO URBANO DE VILLARIEZO SEÑALADA CON EL NUMERO DOCE DE LA CALLE ERA ALTA,** comprendida dentro de la obra nueva situada en LAS CALLES ERA ALTA, y CALLE SAN MARTIN. SUPERFICIES: En planta baja, construida de **OCHENTA Y CINCO METROS CINCUENTA Y UN DECIMETROS CUADRADOS**, y útil de SETENTA Y SEIS METROS CINCUENTA Y NUEVE DECIMETROS CUADRADOS, de los que corresponden al garaje VEINTISEIS CON SESENTA METROS CUADRADOS. En planta primera construida de **CINCUENTA Y NUEVE METROS VEINTISIETE DECIMETROS CUADRADOS** y útil de CUARENTA Y NUEVE METROS TRECE DECIMETROS CUADRADOS. En planta de entrecubierta, construida de **CUARENTA Y SIETE METROS NOVENTA Y SIETE DECIMETROS CUADRADOS** y útil de CUARENTA METROS CINCUENTA DECIMETROS CUADRADOS. Lo que hace una superficie construida de **CIENTO NOVENTA Y DOS METROS SETENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS** y útil de **CIENTO SESENTA Y SEIS METROS VEINTIDOS DECIMETROS CUADRADOS**, incluido el garaje. Distribución. En planta baja, porche, hall de entrada, cocina, salón comedor, aseo, trastero, escalera de comunicación interior, y garaje. En planta primera, tres dormitorios, dos baños completos, pasillo distribuidor, escalera de comunicación interior y terraza. En planta de entrecubierta, sin distribuir. Asimismo, dispone de jardín de **OCHENTA Y MUEVE METROS OCHENTA Y TRES DECIMETROS CUADRADOS**. Linderos: Frente, calle Era Alta; Fondo, jardín correspondiente a la vivienda señalada con el número 12 de la Calle San Martín; Derecha, vivienda número 14 de la Calle era alta y zona correspondiente al depósito de gas del conjunto de la urbanización; e Izquierda, con vivienda número 10 de la Calle Era Alta a través de separación medianera. CUOTA PH: Se le atribuye una cuota de participación sobre el total valor del conjunto del 5,85%.

La finca no se halla coordinada gráficamente con el Catastro, en los términos del artículo 10 de la Ley 13/2015, de 24 de Junio.

**SEGUNDO: INSCRITO EL PLENO DOMINIO** de la finca a favor de MARIA SOLEDAD MARTIN DE LA IGLESIA, con N.I.F. 13.138.195-C, con **CARACTER PRIVATIVO**, por título de permuta, formalizada según escritura autorizada el día 06/07/2001 por el Notario de Burgos Don Julián Sastre Martín, n° de protocolo 1.901, según la inscripción 2ª, practicada con fecha 07/03/2002.

**TERCERO: CARGAS DE LA FINCA:**

1) Gravada con un derecho de hipoteca a favor de CAJA DE AHORROS MUNICIPAL



C.S.V. : 2090181202D7EE3D

DE BURGOS, constituida en garantía de un préstamo, para responder de las siguientes cantidades: **CINCUENTA Y TRES MIL EUROS** de **PRINCIPAL**; intereses ordinarios, calculados al tipo nominal inicialmente pactado, hasta un máximo de **SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTE EUROS**; intereses moratorios hasta un máximo de **MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS**; costas y gastos judiciales hasta **SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA EUROS**; y prestaciones accesorias hasta **QUINIENTOS TREINTA EUROS**. Formalizada en escritura con fecha 20/04/2004, autorizada en BURGOS por DON JOAQUÍN JULIO ROMEO MAZA, nº de protocolo 878. Inscripción 3ª, de fecha 28/05/2004.

La hipoteca SE HALLA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR.

Las cláusulas de la hipoteca constan en el documento que se acompaña a la presente.

2) Gravada con una ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO practicada a favor de **ESTADO ESPAÑOL-AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA-DELEGACION ESPECIAL DE CASTILLA Y LEON-DEPENDENCIA REGIONAL DE RECAUDACION DE BURGOS**. En procedimiento administrativo de apremio que se instruye en la Unidad de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Delegación Especial de Castilla y León, Dependencia Regional de Burgos, en relación con el obligado de pago DOÑA MARIA SOLEDAD MARTIN DE LA IGLESIA, se ha procedido con fecha 28-06-2023, mediante diligencia de embargo nº 092323751001B, al embargo de la finca de este número, en cantidad suficiente para cubrir el importe de las deudas no ingresadas, el recargo de apremio ordinario, los intereses que se hayan devengado o se devenguen hasta la fecha de ingreso en el Tesoro y las costas del procedimiento de apremio. DEUDAS: IMPORTE PENDIENTE TOTAL: CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE EUROS. INTERESES: DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS. COSTAS: QUINIENTOS EUROS. IMPORTE TRABADO EN OTRS DILIGENCIAS: DOSCIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS. IMPORTE A EMBARGAR: CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS CON NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS. RESULTÓ de un mandamiento firmado electrónicamente por Doña María Teresa Cepeda Villalobos, Técnica de Hacienda, el día 27 de julio de 2.023. Motivó la Anotación Letra A de fecha 18/08/2023.

Expedida certificación de cargas en virtud de lo ordenado en el mandamiento que causó la Anotación letra A, el día dieciocho de agosto del año dos mil veintitrés.

DOCUMENTOS PENDIENTES DE DESPACHO:

NO hay documentos pendientes de despacho.

Y, no existiendo presentado en el Libro Diario documento alguno, pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca que se certifica, extiende la presente CERTIFICACION CONTINUADA a los efectos del artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento civil, que firmo.

Valor: Nº 2-2º-Inciso 2º D. AD 3ª Ley 8/1989. Honorarios: Según minuta.- Números de Arancel: 1 y 4.

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL



C.S.V. : 2090181202D7EE3D

**Responsable del Tratamiento:** Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos. **Finalidad del tratamiento:** Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles. **Base jurídica del tratamiento:** El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado. **Derechos:** La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral. **Categorías de datos:** Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos. **Destinatarios:** Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales. **Fuentes de las que proceden los datos:** Los datos puede proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestoría/Asesoría. **Resto de información de protección de datos:** Disponible en <https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales> en función del tipo de servicio registral solicitado.

#### CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACIÓN

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

---

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por FERNANDO GONZÁLEZ LÓPEZ registrador/a titular de REGISTRO PROPIEDAD BURGOS 2 a día quince de abril del dos mil veinticinco.



(\*) C.S.V. : 2090181202D7EE3D

Servicio Web de Verificación: <https://sede.registradores.org/csv>



C.S.V. : 2090181202D7EE3D

(\*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



C.S.V. : 2090181202D7EE3D



FINCA N.º 1.806.-  
 continúa en el folio 80 del tomo 3.960.

AL ORDEN DE  
 INSCRIPCIONES

NOTAS MARGINALES

CON DNI 1.720.172-7, es suya una finca inscrita en el tomo 3.960, folio 80, de la finca N.º 1.806.-, otorgada la escritura de hipoteca con arreglo a las siguientes cláusulas:  
 A) CLÁUSULAS FINANCIERAS: 1ª.- CAPITAL DEL PRÉSTAMO. A).- Importe del préstamo: La Caja de Ahorros Municipal de Burgos ha concedido a DOÑA MARIA SOLEDAD MARTIN DE LA IGLESIA, un préstamo de CINCUENTA Y TRES MIL EUROS. 1ª B).- Forma de entrega: El importe del citado préstamo ha quedado abonado en la cuenta número 2018 0093 51 0000039328, abierta a su nombre en la propia Entidad acreedora, reconociéndose deudores desde este momento de dicha ---

3ª  
 HIPOTECA

SOCIED. BARRA JUSA BANQUERA

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCIÓN	LIBRO	TOMO
BU.	BURGOS DOS	VILLARIEZO	21	3.960

viene del folio 2 del tomo 3.811. FINCAN.º 1.806.º 080

**NOTAS MARGINALES**

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

una vez transcurridos 60 días hábiles desde la fecha del asiento de presentación del documento que causó la inscripción adjunta, y sin que conste el cumplimiento. Burgos, a 28 de Mayo de 2.004.

cantidad mientras que en el Registro de la Propiedad no conste que la deuda sea menor, obligándose el prestatario a: 1º) Entregar a la Caja el justificante fechante de la presentación de la escritura que se inscribe en el Registro de la Propiedad para su inscripción. 2º) Facilitar a la Entidad acreedora la primera copia de la escritura que se inscribe, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad, dentro de los siguientes sesenta días a partir del otorgamiento de la escritura que se inscribe. SEGUNDA.- PLAZO Y AMORTIZACIÓN.- 2ª A).- Duración: El préstamo se concierda por un plazo de TRESCIENTOS MESES, y la parte prestataria se obliga a devolver el capital prestado dentro de éste plazo, que se contará desde el día 20 de Abril de 2.004. 2ª B).- Amortización: La amortización se realizará mediante pagos MENSUALES vencidos de 265,33 EUROS, cuotas constantes comprensivas de capital e intereses, contándose desde la misma fecha. 2ª C).- Reembolso anticipado: El prestatario podrá ejercitar en cualquier momento de la vida del préstamo la facultad de reembolso anticipado, por un mínimo del 1 por mil sobre el saldo pendiente de capital, para ello será condición obligatoria abonar previamente los intereses pendientes de pago, pudiendo la parte prestataria, en el supuesto de entregas parciales a cuenta, optar por alguna de las siguientes posibilidades: Establecimiento de rebaje de cuota por medio de un nuevo cuadro de amortización, ajustándola a la incidencia de tal variación. Asumir carencia por la cantidad ingresada. Adelantar el vencimiento final. En ningún caso ello significará una ampliación del plazo total de amortización pactado. TERCERA.- INTERES ORDINARIOS: 3ª a).- Determinación del tipo de interés. A efectos de la determinación del tipo de interés aplicable al capital prestado, el plazo total del préstamo se divide en dos fracciones temporales. Durante la primera fracción temporal el interés aplicable será fijo e invariable. Durante la segunda fracción temporal el interés aplicable será variable de la forma prevista en la cláusula 3ª Bis siguiente. 3ª b).- Plazo de duración de las fracciones temporales. La primera fracción temporal de interés fijo, comprenderá un período de SEIS MESES desde el día del otorgamiento de la escritura que se inscribe. La segunda fracción temporal, de interés variable, comprenderá desde el día siguiente al de finalización de la primera hasta el día del vencimiento del préstamo y se subdividirá en períodos ANUALES de interés, fijo durante cada una de ellos, el primero de los cuales comenzará el día del inicio de la segunda fracción temporal y los restantes al cumplirse los períodos sucesivos, contados de fecha a fecha, de la forma expresada en la cláusula 3ª BIS.- TIPO DE INTERES VARIABLE. 3ª c).- Tipo de interés de la primera fracción temporal.- El tipo de interés para la primera fracción temporal será del 3,5% nominal anual, invariable durante la misma. Durante ésta primera fracción temporal el capital prestado devengará intereses al tipo indicado, pagaderos por MESES vencidos a contar desde la fecha de la escritura que se inscribe. T.A.E.: 3,7635%. 3ª Bis: TIPO DE INTERES VARIABLE: 3ª Bis a).- Tipo de interés y forma de cálculo de la segunda fracción temporal. El tipo de interés a aplicar en cada uno de los períodos ANUALES en que se subdivide la fracción temporal del préstamo, sujeta a interés variable, será el resultante de aumentar 1,50 puntos al tipo de Referencia Interbancaria a un año (EURIBOR), definido como oficial en la Circular del Banco de España 7/1999, de 29 de Junio (B.O.E. Nº 163 de 9-7-1999), sobre modificación de la Circular 8/1990 de 7 de Septiembre, publicado en el Boletín Oficial del Estado, correspondiente al segundo mes anterior al inicio de cada período. Este diferencial se aplicará también al tipo de referencia sustitutivo al que más adelante se alude y a cualquier



NOTAS MARGINALES

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

FINCA N.º 1.806

otro que, legal o contractualmente, pueda sustituir al anterior. El tipo de referencia al día de la oferta vinculante es del 2,163% anual. 3a Bis b) TIPO SUSTITUTIVO.- En el supuesto de que por cualquier circunstancia dejase de publicarse el citado tipo de referencia o por cualquier causa resulte imposible fijar el tipo de interés conforme a las reglas precedentes, se aplicará con carácter sustitutivo de aquél al período de interés correspondiente, el tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años para la adquisición de vivienda libre concedidos por las Cajas de Ahorros, publicado mensualmente por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado, tomándose, a efectos de la variación, el tipo de referencia del último número de citado Diario Oficial que se haya publicado en el momento de efectuar la revisión, sin que en dicho tipo se realice ningún ajuste o conversión. 3a Bis c).- Comunicación al deudor de los tipos de interés de referencia. La comunicación a todos los interesados y a la parte deudora, de los tipos de interés de referencia, de los que resultarán los tipos de interés aplicables durante la segunda fracción temporal, se efectuará por correo ordinario o por cualquier medio de reparto privado, según el uso de la práctica habitual informativa de la propia Caja, todo ello sin perjuicio de los anuncios que viniesen exigidos con carácter general, en la normativa sobre tipo de interés, lo que podrá acreditarse por cualquier forma admitida en derecho. El deudor asimismo, podrá obtener la información pertinente directamente en las oficinas de la Caja. Las partes aceptan de forma expresa el sistema de comunicación establecido, conviniendo en que en su conjunto, satisfice plenamente el legítimo derecho de acceso de la parte deudora al conocimiento de los tipos de interés de referencia. Aceptan también como formas de acreditar la comunicación, las establecidas en los párrafos anteriores de este apartado, asumiendo a todos los efectos sus consecuencias, especialmente en orden a la aplicabilidad de las variaciones correspondientes a los tipos de interés. 3a Bis d).- Justificación de los tipos de interés de referencia. A todos los efectos el tipo de interés de referencia podrá acreditarse mediante certificación expedida por la propia Caja de Ahorros prestamista o por cualquier otro medio admitido en derecho, incluida la simple exhibición del ejemplar del B.O.E., en que apareciese publicado el mismo. 3a Bis e).- Conformidad del prestatario al tipo de interés. Tanto la aceptación como el rechazo del tipo de interés aplicable a cada período, se verificará por el prestatario mediante escrito que deberá obrar en la Caja antes de los diez días posteriores al comienzo de cada período sobre el que deba operar el tipo de interés. De no convenirle el nuevo tipo de interés, la parte deudora queda obligada en tal caso a cancelar el préstamo en un plazo de un mes contados a partir de la aludida fecha, durante cuyo plazo los intereses se satisfarán al tipo anterior. En el supuesto de que el prestatario no comunicara a la Caja en la forma establecida anteriormente, la aceptación o rechazo del tipo de interés prestatario llegara con posterioridad a la fecha indicada en el párrafo anterior, se entenderá que el tipo de interés ha sido aceptado por el prestatario. 3a Bis f).- VENCIMIENTO ANTICIPADO Y RECLAMACION JUDICIAL POR LA CAJA: En el supuesto previsto en el epígrafe anterior, una vez transcurrido el indicado plazo de un mes, si no se hubiere cancelado el préstamo, la Caja podrá darlo por vencido y reclamar judicialmente el capital, los intereses y las demás responsabilidades accesorias que acredite. QUINTA.- GASTOS A CARGO DEL PRESTATARIO: Serán de cuenta exclusiva de parte deudora todos los gastos e impuestos que origine la escritura que se inscribe, hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad, incluso los derivados de la previa tasación de la finca que se

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO/SECCIÓN	LIBRO	TOMO
BU.	BURGOS DOS	VILLARIEZO	21	3.960

**NOTAS MARGINALES**

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

FINCA N.º 1.806.1

081

hipoteca, una copia liquidada e inscrita en el mismo, para la Caja acreedora, otra simple para la parte prestataria y los de modificación, si la hubiere, y cancelación en su día; las costas, gastos y perjuicios que se ocasionen al acreedor para hacer efectivo su préstamo, incluso los honorarios de abogado y derechos de procurador, si de ellos se valiere el acreedor y aunque no fuera preceptiva su intervención; los producidos si el deudor se allanase a la demanda, en caso de promoverse procedimiento judicial y los del primer requerimiento que se haga, bien sea judicialmente o por medio de acta notarial. La Caja acreedora podrá suplir y reclamar las cantidades que resulten, directamente con cargo al préstamo supletorio para prestaciones accesorias. Asimismo será a cargo del prestatario cualquier otro gasto que corresponda a la efectiva prestación de un servicio, relacionado con el préstamo, que no sea inherente a la actividad de la Entidad de crédito dirigida a la concesión o administración del préstamo.

**SEXTA.- INTERES DE DEMORA.-** En caso de retraso en el pago de las cuotas de interés o de amortización de capital, en las fechas previstas, sin perjuicio de la resolución prevista en la estipulación correspondiente de este contrato, satisfará el prestatario un interés del **QUINCE POR CIENTO** nominal anual, sobre las cantidades impagadas que se devengarán y liquidarán por días de retraso en el pago. Se entenderá constituido en mora el deudor por el mero hecho de dejar desatendido uno cualquiera de los pagos a que esté obligado, sin necesidad de aviso previo ni requerimiento especial alguno. **SEXTA BIS.- RESOLUCION ANTICIPADA POR LA ENTIDAD DE CREDITO:** Se considerarán causas de resolución anticipada por la Entidad de crédito que faculten a ésta para declarar vencido el préstamo y exigible, cuanto por razón del préstamo se le adeude, no sólo el vencimiento del plazo fijado, las que a continuación se indican pudiendo la Caja en tal caso ejercitar las acciones de todo tipo, incluso judiciales y de ejecución que correspondan frente al prestatario y demás obligados en razón del presente contrato o como consecuencia de las garantías prestadas a favor de la Caja, la cual podrá reclamar las cantidades adeudadas, tanto vencidas y costas procesales en las que incluirán los honorarios de Letrado y derechos de Procurador: a/ La falta de pago de una cuota cualquiera de amortización, incluidos todos los conceptos que la integran, solicitando expresamente las partes la constancia de este pacto en el Registro de la Propiedad. b/ Incendio de la finca hipotecada o cualquier otro acontecimiento que haga disminuir el valor de la misma en más del 20% respecto al tipo fijado para la subasta y la parte deudora no ampliase la hipoteca a otros bienes suficientes. c/ Falta de pago de la prima del seguro, tasas y gastos de la comunidad, o de contribuciones o arbitrios que graven la finca hipotecada aún en el supuesto de que la Caja haya satisfecho dichos conceptos adelantando las cantidades percibidas, en cuyo caso la Caja podrá exigir el reembolso de dichas sumas anticipadas y sus intereses al tipo pactado en el presente contrato, más el correspondiente recargo por demora previsto en el mismo. g/ Cuando se deniegue o suspenda la inscripción en el Registro de la Propiedad de la hipoteca que garantiza el préstamo o cuando se le haya anticipado registralmente cualquier título de rango preferente, por el cual se grave o limite el dominio de la finca hipotecada. i/ Por el transcurso del plazo de un mes establecido para cancelar el préstamo en la cláusula de interés, sin que se haya efectuado dicha cancelación, en el supuesto de no aceptación por parte del prestatario del tipo de interés a aplicar en el período de revisión de la forma pactada en esa misma cláusula. j/ Cualquier otro incumplimiento,



NOTAS MARGINALES

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

impugnación o infracción de las obligaciones que los deudores contraen por la escritura que se inscribe. B/ CLAUSULAS NO FINANCIERAS. PRIMERA.- DOMICILIO DE PAGO.- Tanto el capital como los intereses se pagarán el día del vencimiento en las oficinas de la Caja, de forma y manera que el ingreso realizado por cualquier otro medio no tendrá efectos liberatorios hasta tanto no se haya aceptado y contabilizado como abono en la cuenta de préstamo. Todo pago mediante talones, cheques o efectos se entenderá condicionado al buen fin de los mismos. SEGUNDA.- PRESTACIONES ACCESORIAS: La parte deudora y propietaria de la finca hipotecada se obliga durante la vigencia del préstamo: a) A tenerla asegurada del riesgo de incendios, en los términos previstos en la estipulación decima y consecuentemente a pagar las primas del seguro y sus gastos. b) A pagar las contribuciones, impuestos, arbitrios, tasas y gastos de comunidad y en general, las responsabilidades propias de la finca. c) A efectuar y pagar la finca reparaciones necesarias para conservar sin deterioro ni merma la finca hipotecada. La Caja acreedora podrá suplir los pagos relacionados con esta estipulación y reclamarlos de la parte deudora con cargo al préstamo o cifra para prestaciones accesorias previsto en la estipulación siguiente. TERCERA.- CONSTITUCION DE HIPOTECA.- La parte prestataria, sin perjuicio de su responsabilidad personal ilimitada y solidaria, constituye hipoteca a favor de la Caja de Ahorros Municipal de Burgos, sobre la finca de este número, para garantizar la devolución de las siguientes cantidades: 1. PRINCIPAL DEL PRESTAMO: CINCUENTA Y TRES MIL EUROS. 2.- INTERESES REMUNERATORIOS AL TIPO NOMINAL INICIALMENTE PACTADO HASTA UN MAXIMO DE: SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTE EUROS. 3.- INTERESES MORATORIOS HASTA UN MAXIMO DE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS. 4.- COSTAS Y GASTOS JUDICIALES HASTA: SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA EUROS. 5.- PRESTACIONES ACCESORIAS ANTES SEÑALADAS HASTA: QUINIENTOS TREINTA EUROS. La finca ha sido tasada en: CIENTO SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA CENTIMOS. Se tasa la finca a efectos de subasta en CIENTO SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA CENTIMOS. CUARTA.- EXTENSION.- La hipoteca constituida se extiende a cuanto determinan los artículos 109, 110 y 111 de la Ley Hipotecaria y 215 de su Reglamento, comprendiendo, además de la finca de éste número, las obras, construcciones y edificaciones que se hallen en ella enclavados o que se construyan en el futuro, aparezcan o no inscritos registralmente, así como, en general, todo lo que permitan los artículos referidos. A la extensión de la hipoteca a dicho bien, podrá renunciar expresamente la parte acreedora al solicitar la subasta de la finca ante el Juzgado que conozca el procedimiento. QUINTA.- ACCION JUDICIAL.- Para el ejercicio de las acciones judiciales que procedan derivadas de la escritura que se inscribe, incluso en caso de ejecución, dado que la cantidad prestada es líquida desde su origen, bastará que a la demanda se acompañe el original de la escritura que se inscribe con las formalidades exigidas por la Ley, en su caso las que se requiera especialmente a efectos de seguir acción ejecutiva, bien sea la ordinaria o la especial sobre bienes hipotecados, todo ello con el finca de reintegrarse la Caja del principal, intereses y comisiones, más los gastos y costas que se originen en el procedimiento. Sin que se pierda esa naturaleza real y la preferencia que conlleva, por así convenirlo de forma expresa las partes, la Caja podrá presentar la liquidación por ella practicada para determinar la deuda, haciéndose constar por el Notario que intervienga a su requerimiento, que la cantidad exigible resulta de la liquidación efectuada por la Caja y que la misma se ha practicado en la forma pactada por las partes en este contrato. A tales efectos de ejecución

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO/ SECCIÓN	LIBRO	TOMO
BU.	BURGOS DOS	VILLARIEZO	21	3.960

FINCAN.º 1.806, -

082

NOTAS MARGINALES

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

hipotecaria las partes intervinientes tasan la finca hipotecada, como precio de la misma a fin de que sirva de tipo en la subasta, en la cantidad indicada en la constitución de hipoteca, señalando la parte deudora y, en su caso hipotecante, como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones, **LA PROPIA FINCA HIPOTECADA. SEXTA.- VENTA EXTRAJUDICIAL.-** Expresamente pactan las partes que, sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan a la Caja pra la reclamación de la deuda y ejecución del bien hipotecado, se pueda proceder, además a la venta extrajudicial de la finca hipotecada para el caso en que se produzca cualquiera de los motivos de resolución anteriormente pactados y, de forma muy especial, la falta de pago de una cualquiera de las cuotas de amortización del préstamo o su intereses, impago de contribuciones e impuestos que recaigan sobre los bienes gravados y primas de seguros. La venta extrajudicial se realizará por medio de Notario con sujeción a las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario, tasando las partes la finca hipotecada a efectos de dicha venta extrajudicial como precio para que, en su caso, sirva como tipo en la subasta a celebrar, en la cantidad indicada en la constitución de hipoteca, señalando la parte deudora a efectos de practicar requerimientos y notificaciones, como domicilio el correspondiente a la propia finca hipotecada. A los fines de la venta extrajudicial pactada en la presente cláusula, el deudor designa como mandatario para que le represente, en su día, en la venta de la finca, a la CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS, en la persona de cualquiera de sus apoderados facultados por ella para el otorgamiento de escrituras de compraventa. **SEPTIMA.- ADMINISTRACION Y POSESION INTERINA.-** A los efectos de las cláusulas anteriores de Acción Judicial y Venta Extrajudicial, la Caja podrá solicitar que se le confiera la Administración o posesión interina de la finca hipotecada con facultad para percibir en dicho caso, las rentas vencidas y no satisfechas así como los frutos rentas y productos posteriores para cubrir con ellos los gastos de conservación y explotación de los bienes y después el propio crédito de la Caja, con derecho en tal caso, si procediere, a la percepción de honorarios. **OCTAVA.- ARRENDAMIENTO.-** El prestatario y cualquier dueño o usufructuario futuro de la finca que se hipoteca, no podrá arrendarla, en tanto subsista dicha carga, en cantidad inferior a la necesaria para que la renta anual capitalizada al seis por ciento, cubra la responsabilidad total asegurada, o por renta líquida que no cubra las cuotas periódicas de intereses, a elección de la Caja acreedora. **NOVENA.- CESION:** La Caja de Ahorros acreedora podrá ceder todo o parte del préstamo hipotecario, que se documenta en el presente asiento sin necesidad de ponerlo en conocimiento de la parte deudora, quien renuncia al derecho que le concede el artículo 149 de la Ley Hipotecaria. **DECIMA.- SEGURO.-** Mientras subsista la vigencia del presente contrato, el prestatario deberá tener asegurada la finca hipotecada contra el riesgo de incendio en una Compañía de Seguros de reconocida solvencia, por cantidad que cubra como mínimo, en todo momento, el valor real o de construcción a nuevo de la finca hipotecada, consintiendo la parte deudora, si no lo hiciere, en que lo efectúe la Entidad acreedora por cuenta de ella. **UNDECIMA.- TASACION.-** A los efectos previstos en la Ley 2/1.981 de 25 de Marzo, y Real Decreto 685/1.982 de 17 de Marzo, reguladores del mercado hipotecario, los contratantes hacen constar que la finca hipotecada ha sido objeto de tasación con arreglo a los criterios establecidos en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 30 de noviembre de 1.994, sobre condiciones de valoración de los bienes admitidos en garantía del mercado hipotecario. **DUODECIMA.-**